



CONTRATO No. 46/2018  
CONTRATACIÓN DIRECTA No. 02/2018 FGR



**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA CIENTO CINCUENTA Y NUEVE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LOS CUALES POSEEN GARANTÍA DE FÁBRICA Y CONTRATOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS VIGENTES”**

**Fondo General de El Salvador-GOES**

**“GRUPO Q EL SALVADOR. S.A DE C.V”**

Nosotros, \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_,

actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, específicamente de la Fiscalía General de la República, en mi carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento mi representada se denominará **“LA FISCALÍA”**; y \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciada en \_\_\_\_\_, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, portadora de mi Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_,

actuando en mi calidad de \_\_\_\_\_ de la Sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_,

actuando en mi calidad de \_\_\_\_\_ de la Sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_,

que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA CIENTO CINCUENTA Y NUEVE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LOS CUALES POSEEN GARANTÍA DE FÁBRICA Y CONTRATOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS VIGENTES”**, que en adelante podrá denominarse **“El Contrato”** con base en el proceso de Contratación Directa Número cero dos pleca dos mil dieciocho-FGR, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación Número dieciocho pleca dos mil dieciocho, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, emitida por el Licenciado Douglas Arquímides Meléndez Ruíz, Fiscal General de la República, y de conformidad a la Ley de Adquisición y Contratación de la Administración Pública y su Reglamento, y en especial a las condiciones



obligaciones, pactos siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO y ALCANCE.** La Contratista se compromete a brindar el Servicio de Mantenimiento Correctivo para Vehículos Propiedad de la Fiscalía General de la República, los cuales poseen Garantía de Fábrica y Contratos de Mantenimientos Preventivos Vigentes, entendiéndose por mantenimiento preventivo las operaciones técnicas, cambio de fluidos y repuestos, establecidas por servicios, que serán realizadas cada 5,000 kilómetros, acorde a las rutinas definidas por el fabricante y que están relacionadas al kilometraje recorrido. Así también se especifica que el Mantenimiento Correctivo incluye todos aquellos trabajos que no están relacionados a un mantenimiento preventivo y que puede derivarse de un desgaste de piezas por uso o por daños provocados por negligencia, manejo inadecuado o por accidentes, según los presupuestos de mantenimiento individuales que se vayan generando de acuerdo a demanda. La Contratista responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, especialmente por la calidad del servicio, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo, sujetándose a los requerimientos señalados en la Sección IV: Términos de Referencia de los Documentos de Contratación Directa y en la Oferta Técnica y Económica presentada por La Contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato con igual fuerza obligatoria para los contratantes los siguientes documentos: a) Los Documentos de Contratación de Directa Número cero dos pleca dos mil dieciocho FGR, autorizados por el Fiscal General de la República; b) La Oferta Técnica y Económica y sus documentos presentados por La Contratista, el día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho; c) La Resolución de Contratación Directa de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho y Resolución Adjudicación de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, ambas emitidas por el Licenciado Douglas Arquímides Meléndez Ruíz, Fiscal General de la República; d) Notificaciones emitidas por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI); e) Las Resoluciones Razonadas y las Modificativas del Contrato, en su caso; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato que presente La Contratista; y g) Cualquier otro documento que derivare del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales antes enunciados y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en este último. **CLÁUSULA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Se nombrará como Administrador de este contrato al Sub Jefe de la Sección de Transporte de la Fiscalía General de República. El Administrador, será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y en caso de ser trasladado o encomendado a otra misión que no le permita continuar con dicha administración, tomará su responsabilidad quien le reciba. Asimismo, será responsable de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, debiendo informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), las omisiones o acciones incorrectas por parte de La Contratista en la ejecución del mismo. Tendrá además las responsabilidades según lo señalado en los artículos 19 inciso 2° y 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública y 42 inciso 3°, 74, 75 inciso 2°, 77 y 80 del Reglamento de la misma Ley. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción del presente contrato al treinta y uno de diciembre dos mil dieciocho.

**CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total de la contratación objeto del presente contrato es hasta por la cantidad de **CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$40,000.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas, y contribuciones vigentes a la firma del presente contrato precio que La Fiscalía se compromete a cancelar a La Contratista. Para el retiro del Quedan, La Contratista deberá presentar a la Tesorería Institucional la factura del servicio, la Declaración Jurada para Pagos Electrónicos y el acta de recepción del servicio, firmada y sellada por el Administrador del Contrato en señal de aceptar de conformidad el servicio recibido. Dicha documentación es necesaria para la cancelación de la obligación contraída con La Contratista, a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, por medio del Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público, dentro de los sesenta días posteriores de haber retirado el Quedan respectivo y la presentación de la Declaración Jurada en cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar a la Fiscalía General de la República, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación Servicios (IVA), por lo que deberá retener en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio del servicio recibido.

**CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato por La Fiscalía, provendrán del Fondo General de El Salvador-GOES, para el año dos mil dieciocho.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a La Fiscalía, el servicio objeto de este Contrato, de acuerdo a lo convenido en la Cláusula Primera, y a la Oferta Técnica y Económica presentada por La Contratista, de conformidad a lo establecido en la Sección IV. Términos de Referencia de los Documentos de Contratación Directa Número cero dos pleca dos mil dieciocho, de la siguiente manera: **D) Plazo y Forma de Entrega del Servicio:** a) Los servicios serán suministrados a partir de la fecha de la orden de inicio emitida y notificada por el Administrador del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2018, en las instalaciones del taller de La Contratista, salvo excepción que por la emergencia en el desperfecto del vehículo se requiera la atención adonde este se encuentre, b) Las reparaciones deben incluir mano de obra, cambio de repuestos, lubricantes y otras acciones correctivas recomendadas por el fabricante, que sean necesarias para el funcionamiento de los vehículos, c) Todo mantenimiento correctivo, resultado de las revisiones realizadas en un mantenimiento preventivo, por fallas imprevistas o cuando se requiera realizar algún tipo de diagnóstico especializado para la determinación del presupuesto de reparación, deberá



previamente autorizado por el Administrador de Contrato, caso contrario La Fiscalía no se hará responsable por procedimientos realizados sin autorización, d) Los presupuestos generados por mantenimiento correctivo deberán detallar las operaciones de mano de obra y repuestos por separado y con sub totales, lo precios, deberán incluir IVA, e) El servicio de mantenimiento correctivo deberá ser brindado en instalaciones seguras, que garanticen el resguardo de los vehículos automotores de La Fiscalía; La Contratista será la responsable del cuidado de estos cuando se encuentran recibiendo mantenimiento en sus instalaciones, por tal razón deberá proporcionar un formulario apropiado para registrar el estado del vehículo a su ingreso y salida, debiendo responder por cualquier daño o pérdida que sufriera la durante su permanencia en las instalaciones y/o pruebas realizadas en carretera, f) La Contratista debe garantizar la existencia de repuestos en su stock local o a través de pedidos a fábrica, debiendo establecer tiempos estimados y razonables para el abastecimiento de dichos repuestos para realizar la reparación completa, de acuerdo al presupuesto autorizado, g) La Contratista deberá establecer con claridad el tiempo de garantía, por la Mano de Obra correspondiente a la realización del Mantenimiento Correctivo, dejando establecido que, de existir alguna falla dentro de ese plazo, ésta será corregida sin costo alguno para La Fiscalía y en el menor tiempo posible. La garantía de los Repuestos y Piezas en mantenimiento correctivo, será la misma que extiende el fabricante y/o distribuidor, h) La Contratista facilitará todo el equipo, herramientas, materiales y medios de transporte necesarios para asegurar que el servicio se desarrolle oportuna y adecuadamente, conforme a lo establecido en los términos de referencia de los Documentos de Contratación; e i) La Contratista proporcionará al Administrador del Contrato, datos de la persona de contacto, a fin de mantener una comunicación efectiva y minimizar tiempos de respuesta, ante cualquier servicio o repuesto requerido, reportar cualquier inconveniente que surja con las mismas; y **II) Recepción de Documentación.** La Contratista se obliga a recibir todo tipo de correspondencia que La Fiscalía le remita en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS.** Si durante el plazo de la vigencia del contrato hasta la finalización del plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se observare algún vicio o deficiencia en la calidad del servicio proporcionado, el Administrador del Contrato, formulará por escrito a La Contratista con copia a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), el reclamo respectivo y solicitará su corrección. En todo caso La Contratista se compromete a subsanar los vicios o deficiencias comprobados en el objeto del presente contrato, dentro del plazo que determine el Administrador del Contrato, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 85 y 121 incisos 2º y 3º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta garantía la otorgará La Contratista a entera satisfacción de La Fiscalía, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que incrementará en la proporción en que el valor del contrato aumente por solicitud del Administrador del

Contrato, según sea el caso; y La Contratista contará con un plazo de diez días hábiles subsiguientes a la fecha que haya recibido el contrato debidamente legalizado, para presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato a nombre de La Fiscalía General de la República, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, más treinta días calendario adicionales, posteriores a la fecha de finalización del plazo de este contrato; debiendo renovarse en caso de prórroga o modificación de condiciones. Esta garantía podrá hacerse efectiva, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Cuando La Contratista no entregue el Servicio conforme a lo contratado. 2) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los Documentos de Contratación. 3) Por cualquier incumplimiento del mismo conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, leyes vigentes, y el proceso de Contratación Directa. Para tal efecto se aceptará como garantías, fianzas o seguros emitidos por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora y sociedades de garantías recíprocas, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final, de acuerdo al Instructivo UNAC número cero dos-dos mil quince de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, con vigencia a partir del día cuatro de enero de dos mil dieciséis y su Adenda número cero uno de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones originadas de este contrato, las partes expresamente nos sometemos a las sanciones que la ley o el presente contrato señalen. Si La Contratista no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, La Fiscalía podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se atenderá a lo preceptuado en el artículo 36 de la citada ley. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo fijado en la Cláusula Séptima, dará lugar a la terminación del contrato sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a La Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**



**MODIFICACIONES DEL SERVICIO.** El presente contrato podrá modificarse: **I) Por Mutuo Acuerdo.** De común acuerdo entre las partes con respecto a la cantidad o plazo, de conformidad a los artículos 83, 83-A y 83-B de la LACAP, pudiendo incrementar hasta en un veinte por ciento del monto objeto del contrato. En tal caso La Fiscalía, emitirá la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato, la que será firmada por ambas partes. **II) Modificación Unilateral.** Queda convenido entre las partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, La Fiscalía, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato, sin incurrir en ninguna responsabilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VARIACIÓN DEL SERVICIO.** Queda convenido por ambas partes que cuando La Fiscalía requiera modificaciones dentro del alcance del Contrato de acuerdo a las necesidades de la Institución y que no modifiquen el objeto contractual, ni incrementen el monto contractual, podrán realizarse mediante cruce de notas sin formalizarse en Resolución Razonada y Modificativa del Contrato. En este caso, el Administrador del Contrato solicitará por escrito a La Contratista que manifieste su aceptación a dichos cambios, debiendo responder por medio de nota escrita su aceptación dentro del plazo que el Administrador de Contrato indique, en estos casos los documentos formarán parte integral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR Y PRÓRROGA.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a los contratantes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad al artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, La Contratista podrá solicitar una ampliación (prórroga) en el plazo por causas que no le fueren imputables, toda vez que lo haga por escrito y dentro del plazo original previamente pactado, debiendo dar aviso por escrito al Administrador del Contrato designado por la Fiscalía de forma inmediata a la fecha en que ocurra la causa que origina el contratamiento, justificándolo y documentándolo en debida forma. De no hacerse el aviso en forma indicada, la omisión será razón suficiente para que La Fiscalía deniegue la prórroga. De igual manera y de común acuerdo entre las partes, este contrato podrá ser prorrogado con respecto a la cantidad y plazo, de conformidad a los artículos 83 y 83-A de la LACAP, pudiéndose incrementar hasta en un veinte por ciento del monto objeto del contrato y prorrogar su plazo, por un período igual o menor al contratado. La Prórroga del Contrato deberá formalizarse por medio de una Resolución Razonada y la correspondiente Modificativa del Contrato. La Fiscalía notificará a La Contratista lo que proceda, a través de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI). **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además lo establecido en el inciso 2º del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto

que surgiere entre La Fiscalía y La Contratista durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII, Capítulo I, “Solución de Conflictos” artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública utilizando el procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** La Fiscalía se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por las causales establecidas en el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establecen: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; y b) La mora de La Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores. **II)** Por irregularidades en el servicio e incumplimiento de La Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y demás documentos contractuales. **III)** Si La Contratista fuera declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. **IV)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de La Contratista que afecten el servicio del contrato. **V)** En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, por cualquiera de las causales que señala el Código de Comercio. **VI)** Si para cumplir el contrato La Contratista, desobedeciere o vulnerare las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. En estos casos La Fiscalía tendrá derecho, después de notificar por escrito a La Contratista, a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a La Contratista se procederá de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. También se aplicarán las demás causales de extinciones contenidas en el artículo 93 y siguientes de la citada ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Los contratantes nos sometemos para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás Leyes afines; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y nos sometemos a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones siguientes: Para La Fiscalía en la Oficina del Administrador del Contrato en la Sección de Transporte,

; y para La Contratista en  
, Teléfonos

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil dieciocho.

La Fiscalía

La Contratista

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cinco de julio de dos mil dieciocho. Ante mí, \_\_\_\_\_, del domicilio de la ciudad de \_\_\_\_\_, comparece por una parte el Licenciado \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, persona de mi conocimiento, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ quien actúa en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Diez, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual la Asamblea Legislativa lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis, que concluyen el día cinco de enero de dos mil diecinueve; y b) Los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República, Dieciocho literal i), Veinticuatro y Veintiséis literal a), de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y artículo Dieciocho inciso Cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento su representada se denominará "LA FISCALÍA"; y por otra parte la \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, portadora del Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ en su calidad de \_\_\_\_\_ Administrativa de la Sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la



ciudad y departamento de \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ ; personería que doy fe de ser  
legítima y suficiente por haber tenido a la vista: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; que en adelante denominaré “**LA CONTRATISTA y ME DICEN:** I) Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes en el contrato de “Servicio de Mantenimiento Correctivo para Ciento Cincuenta y Nueve Vehículos Propiedad de La Fiscalía General de La República, los cuales poseen Garantía de Fábrica y Contratos de Mantenimientos Preventivos Vigentes”, con base en el proceso de Contratación Directa Número cero dos pleca dos mil dieciocho FGR, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación Número dieciocho pleca dos mil dieciocho, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, emitida por el \_\_\_\_\_, Fiscal General de la República, y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. II) Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones contenidos en las DIECINUEVE cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha que entre sus Cláusulas principales establece que LA CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a LA FISCALÍA, el servicio objeto de este contrato de acuerdo a lo convenido en la Cláusula Primera del Contrato que antecede y a la Oferta Técnica y Económica presentada por LA CONTRATISTA, de conformidad a lo establecido en la Sección IV Términos de Referencia de Los Documentos de Contratación Directa número cero dos pleca dos mil dieciocho. III) El monto total del servicio objeto del contrato es hasta por la cantidad de **CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas, vigentes a la firma del contrato y se cancelará de la manera estipulada en la Cláusula Quinta del anterior documento; Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato por La Fiscalía, provendrán del Fondo General de El Salvador-GOES, para el año dos mil dieciocho. IV) Que el plazo de vigencia de este contrato será a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el día treinta y uno de diciembre de dos

mil dieciocho. Yo la Suscrita Notario **DOY FE:** de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes. Expliqué al segundo de los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, no así al \_\_\_\_\_, quien manifiesta que por su profesión de Abogado los conoce, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ART.30 LAIP